

PUNTO DE SUSCRIPCION

EN ZARAGOZA

- En la Administración del Boletín, cita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- Las suscripciones de fuera podrán hacerse enviando en depósito en libranza del Tesoro el valor de dicho cobro.
- El pago de la suscripción adelantado.
- La correspondencia se remitirá franqueada en el Registro de dicha imprenta.



PUNTO DE SUSCRIPCION

50 pesetas al año y 25 pesetas al semestre.

- Las edictos y autorices editadas al precio de impresión, 25 céntimos de peseta por línea.
- Las reclamaciones de errores se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la salida de los que se reclaman; pasado este, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarías reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarías cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 30 enero 1913).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido a instancia del Centro de Sociedades obreras, en solicitud de que se declare a esta clase de Sociedades exentas del impuesto del Timbre en toda su documentación, dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

• Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido a informe de este Consejo en su Comisión permanente el adjunto expediente, del cual resulta:

• Que el Consejo de Administración del Centro de Sociedades obreras, en instancia de 25 de julio próximo pasado, manifiesta que el ar-

tículo 203 de la vigente ley del Timbre del Estado establece la exención de los derechos de timbre en la documentación de las Sociedades instructivas benéficas, de socorros y mutuos cooperativas en sus diversas manifestaciones, sin que expresamente haga la misma manifestación respecto a las Sociedades profesionales obreras.

• Que la Ley de 1900 determinaba la misma exención, y habiéndose suscitado algunas dudas, se siguió un expediente, que fué resuelto por Real orden de 10 de junio de 1905, declarando que no había necesidad de dictar resolución alguna aclaratoria del artículo 203 de la citada ley, toda vez que las Sociedades recurrentes, por ser de obreros, tenían indudable derecho a la exención, y

• Que como los funcionarios de Hacienda entienden que la citada Real orden no se halla vigente, y esa interpretación lesiona sus intereses, suplican se dicte una disposición por la que se declare que todas las Sociedades obreras, políticas y no políticas, constituidas y computadas de obreros, se hallan exentas del impuesto de Timbre en toda su documentación.

• Que la Dirección general del Ramo propone que se desestime dicha pretensión, pero declarando que las indicadas Sociedades se hallan comprendidas en el artículo 164 del reglamento de la vigente ley del Timbre:

• Considerando que conforme a lo prevenido por el artículo 203 de la vigente ley del Timbre, las Sociedades que tengan por fin único la instrucción, la beneficencia, el crédito o el socorro mutuo y las Cooperativas de producción,

crédito o consumo, agrícolas o industriales, mientras no repartan dividendos activos de beneficio, cualquiera que sea la cuantía de estos dividendos, a las acciones, títulos o representaciones del capital con que funcionen, o a sus asociados como reparto de saldo común de utilidades que la Sociedad obtenga, ya estén constituidas por los mismos socios o fundadas por otras personas, estarán exentas del Timbre en toda su documentación:

»Considerando que en esta exención que como todas es forzoso aplicar restrictivamente, no pueden estimarse comprendidas las Sociedades obreras sólo por tener este carácter, y sí sólo cuando tengan por fin la instrucción, la beneficencia, el socorro mtuo, etc.:

»Considerando que es impertinente la cita del artículo 203 de la Ley de 1900 y 68 de su Reglamento, así como la de la Real orden de 16 de noviembre de 1901, pues todas estas disposiciones están derogadas por la vigente ley del Timbre de 1906:

»Considerando que, no obstante lo expuesto, debe tenerse en cuenta lo prevenido por el Reglamento vigente, que en su artículo 164 establece que las Sociedades de obreros propiamente dichas, entre otras, no se considerarán comprendidas en las disposiciones del número 1.º del artículo 198, en relación con el número 2.º del 195 de la Ley, todo sin perjuicio de lo que se dispone por la exención 2.ª del artículo 190:

»Considerando que la cuestión que plantean en su instancia los reclamantes ha sido ya resuelta por la Administración con el criterio que queda consignado por Reales órdenes de 15 de julio y 8 de agosto de 1907, dictadas, respectivamente, por los Ministerios de Hacienda y de la Gobernación;

»Esta Comisión permanente es de dictamen que procede desestimar la pretensión formulada por el Centro de Sociedades obreras fecha 25 de julio próximo pasado, si bien declarando que las Sociedades de que se trata están comprendidas en el artículo 164 del Reglamento vigente.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido acordar como en el mismo se propone.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de enero de 1913.—Suárez Inclán.— Señor Director general del Timbre del Estado.

(Gaceta 16 enero 1913).

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Convocatorias.

Vacante el cargo de Administrador de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de Zaragoza, dotado con 2.500 pesetas anuales de sueldo, y habiendo acordado la excelentísima Diputación en sesión extraordinaria de 25

del actual proveerlo por oposición, se hace público para que los aspirantes a dicho cargo puedan presentar, en la Secretaría de la Corporación y durante las horas hábiles de oficina, sus solicitudes documentadas, dentro del plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de la convocatoria.

Los aspirantes deben ser españoles, mayores de veinticinco años y que no hubieren cumplido los cuarenta, acreditándolo con la correspondiente certificación del Registro civil.

Deberán justificar con certificación de la Alcaldía del pueblo de su residencia haber observado buena conducta, y con otra del Registro central el no tener antecedentes penales.

La aptitud física para el desempeño del cargo la apreciarán el Decano y dos Médicos de la Beneficencia provincial, previo reconocimiento facultativo a que habrán de someterse los aspirantes admitidos, y que se practicará el día y hora que al efecto se les señale.

Las oposiciones se celebrarán ante un Tribunal formado por el Presidente de la Comisión de Beneficencia, dos Diputados provinciales que la Diputación designe, el Contador de fondos provinciales, o el Oficial de Contaduría si aquél no pudiese concurrir, y el Director de los Establecimientos de Beneficencia, que actuará de Secretario del Tribunal, el cual Tribunal fijará las materias que han de ser objeto de las oposiciones, días, horas y forma de realizar los ejercicios, limitándose sus atribuciones a formar lista por orden correlativo de mérito de los opositores que se aprueben, a fin de que la Diputación, en su vista, pueda nombrar a quien estime más conveniente entre los propuestos, el cual, antes de tomar posesión del cargo y dentro de los treinta días siguientes a su nombramiento, deberá prestar fianza, constituyendo un depósito, en la Caja provincial, de 10.000 pesetas en metálico o su equivalencia en valores cotizables al tipo de cotización oficial, o mediante hipoteca en fincas de mayor valor a satisfacción de la Corporación provincial.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 30 de enero de 1913.—El Presidente, E. García Sánchez.

Vacante una plaza de Ordenanza de la Diputación, dotada con el haber anual de 912'50 pesetas, y habiéndose acordado en la sesión extraordinaria de 25 del actual proveerla por concurso, se hace público para que dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, puedan presentarse solicitudes en la Secretaría de la Diputación, durante las horas hábiles de oficina, acompañadas de los documentos justificativos de las circunstancias que se exigen a los concursantes, que son las siguientes:

1.ª Ser español, de buena conducta y no exceder de treinta y cuatro años de edad; debiendo justificarse esta última condición con certificación del Registro civil, y la conducta con certificación de la Alcaldía.

2.ª Ser licenciado del Ejército o de los Institutos armados, con hoja de servicios limpia de nota desfavorable, para justificar lo cual deberán presentar la licencia y hoja de servicios.

3.ª No tener defecto físico notable y una talla mínima de un metro setenta centímetros.

4.ª Sabe leer y escribir, y

5.ª Conocer el funcionamiento de la caldera y accesorios del sistema de calefacción instalado en el Palacio provincial.

Los aspirantes admitidos por haber justificado los extremos comprendidos en los dos primeros números, deberán someterse a reconocimiento facultativo y talla el día y hora que al efecto se les señale, y después a un examen de lectura y escritura, y acerca de la condición 5.ª, ante el Sr. Ingeniero Jefe de carreteras provinciales el día que se fije.

Lo que en cumplimiento de lo acordado se hace público a los efectos procedentes.

Zaragoza, 30 de enero de 1913.—El Presidente, E. García Sánchez.

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

D. Tomás Fernández Lagunilla, Jefe superior honorario de Administración civil y Delegado de Hacienda en la provincia de Zaragoza; Hago saber: Que por Reales órdenes fecha 30 de diciembre próximo pasado, fueron designados para prestar sus servicios en la Inspección de Hacienda de esta provincia los funcionarios siguientes:

D. Pedro Surrá de Garay, Jefe de Negociado de tercera clase.

D. Eduardo Alonso Colmenares, Profesor mercantil, Oficial de segunda.

D. Casimiro Lana y Almudévar, Oficial de tercera clase.

D. Carlos G. Fernández Fanjul, Oficial de tercera clase.

D. Pedro Claramunt y Pastor, Oficial de cuarta clase.

D. Joaquín Salazar y Calvo, Oficial de quinta clase.

Y que por órdenes de 16 del actual y haciéndolo uso el Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda de la facultad que le confiere el art. 23 del Reglamento de la Inspección, han sido también nombrados los funcionarios que a continuación se relacionan:

D. Ricardo Gras y Gras, Profesor mercantil, Oficial de segunda.

D. Eugenio de la Paliza, Oficial de tercera clase.

D. Manuel Gavara Villagrasa, Oficial de quinta clase.

D. Pascual Marqués Espinosa, Oficial de quinta clase.

D. Federico Sánchez y Sánchez, Oficial de quinta clase.

Unos y otros se han posesionado de sus cargos respectivos, debiendo prevenir que por

ahora y en tanto que las necesidades del servicio no aconsejen otra cosa, quedan autorizados para el desempeño de los servicios de comprobación e inspección en esta capital:

D. Eduardo Alonso Colmenares, respecto de la contribución de utilidades.

D. Casimiro Lana Almudévar, D. Carlos G. Fernández Fanjul y D. Pablo Claramunt Pastor, en cuanto se refiera a las demás contribuciones e impuestos.

Ruego a las Autoridades de todos los órdenes faciliten a los funcionarios últimamente nombrados los auxilios que estimen necesarios para el mejor desempeño de su misión.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de la inspección, para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, Sociedades y contribuyentes en general; debiendo, por último, advertir que unas y otros deben exigir al funcionario que como Inspector se presente, exhiba la certificación correspondiente, expedida por esta Delegación de Hacienda y con el sello de la misma, en la forma que previene el artículo 25 del Reglamento citado.

Zaragoza, 28 de enero de 1913.—T. F. Lagunilla.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Manuel Gutiérrez López, Tesorero de Hacienda de esta provincia;

Hago saber: Que por esta Tesorería de Hacienda se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.º, art. 50 de la Instrucción de Recaudación, declaro incursos en el primer grado de apremio, con el 5 por 100 de recargo sobre el importe total de sus descubiertos, a los deudores que a continuación se expresan y por los conceptos que se detallan».

Publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en el término de tercero día los deudores de los pueblos y los de la capital, puedan satisfacer sus débitos, pues de lo contrario se continuará el procedimiento reglamentariamente.

Zaragoza, 27 de enero de 1913.—El Tesorero, Manuel Gutiérrez.

Relación a que se refiere el anterior edicto.

Industrial.

D. Andrés Gómez, Zaragoza, 62'82 pesetas.

Hijos de Antonio Averly, id., 2.522'40.

D. Félix Escobedo, id., 32'26.

Hijos de Antonio Averly, id., 158.

SECCION QUINTA

Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Salvador Marcos la instalación y funcionamiento de un motor eléctrico de dos caballos de fuerza en la calle de Perena, núm. 3, con destino a su industria de

impresión, se abre información por espacio de diez días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el art. 816 de las Ordenanzas municipales.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, 27 de enero de 1913.—El Alcalde, César Ballarín.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Primera enseñanza.

Concurso de ascenso y traslado de enero de 1913. — Agregación.

Habiendo acudido a este Rectorado el Jefe de la Sección de Instrucción Pública de Navarra en oficio del día 18, participando que en la relación de Escuelas vacantes, remitida con fecha 5 del actual, dotadas con 625 pesetas o menos, dejó de incluirse la Escuela de ambos sexos de Oroz Betelú (fábrica), dotada con 625 pesetas, la cual debe anunciarse por ascenso y a proveer en Maestro.

Y que también debe anunciarse, para su provisión por traslado, la Escuela de ambos sexos de Artieda, dotada con 350 pesetas anuales, la cual debe proveerse en Maestro, por ser Maestro el último que la desempeñó en propiedad.

Lo que se anuncia para conocimiento de los Sres. Maestros que deseen solicitarlas.

Zaragoza, 20 de enero de 1913.—El Rector, Andrés Jiménez Soler.

SECCION SEXTA

Cerveruela.

Rectificado el reparto de consumos de este pueblo para el año 1913, se halla expuesto al público, por término de ocho días, en la secretaría del Ayuntamiento.

Cerveruela, 27 de enero de 1913.—El Alcalde, P. O., Higinio Andrés, Secretario.

Contamina.

Formadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año 1912, se hallarán de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por cuantos lo deseen.

Contamina, 27 de enero de 1913.—El Alcalde, Marcelino Alda.

Muel.

Habiendo sido incluídos en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente los mozos Valeriano Domínguez Orga, hijo de Miguel y Epifania; Gilberto Franco Gómez, hijo de Lázaro e Hipólita, y Crescencio Bonacasa Lahora, hijo de Severo y Josefa, que nacieron en 14 de septiembre, 4 de febrero y 14 de agosto de 1892 respectivamente, y no pudiendo ser citados personalmente para los actos del sorteo y declaración de soldados que tendrán lugar el día 16 de febrero y en los días del 2 al 16 de marzo próximo, se les convoca y cita por medio del presente; advirtiéndoles que si no comparecen o se hacen representar legal-

mente en dichos actos, especialmente en el de declaración de soldados, serán declarados prófugos, a no ser que justifiquen hallarse en alguno de los casos del art. 100 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 19 de enero de 1912.

Muel, 26 de enero de 1913.—El Alcalde, Jacinto Cabetas.—P. S. M., Miguel Domingo, Secretario.

Jaraba.

Habiéndose incluído en el alistamiento de este pueblo, como natural del mismo, al mozo Román Santiago Enguita Alonso, para el reemplazo del año actual, nacido el día 9 de agosto de 1892, cuya residencia la tiene en la República Argentina (Santos Lugares), se le cita por medio del presente para que comparezca a los actos de rectificación y cierre del alistamiento, sorteo y clasificación y declaración de soldados, cuyos actos tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 26 del corriente, 9 y 16 de febrero próximo y 2 de marzo, a las diez de la mañana; pues de no presentarse o hacer uso del derecho que le concede el art. 108 de la vigente ley, será declarado prófugo.

Jaraba, 18 de enero de 1913.—El Alcalde, Leoncio Adrado.

Tauste.

Se anuncia concurso público para la ejecución de las obras necesarias en el Salto del Batañ de este término para el establecimiento de una turbina y maquinaria precisa a fábrica de electricidad, con sujeción al pliego de condiciones que obra en las oficinas municipales de esta villa y planos contenidos en el mismo.

Los pliegos serán presentados en la secretaría del Ayuntamiento hasta las doce del día en que se cumplan quince a partir de la fecha de este BOLETÍN OFICIAL en que se publique el presente. Al pliego de proposición deberán acompañarse presupuesto y proyecto con los gráficos necesarios para el estudio de la proposición, que se ajustarán en un todo a los planos que están de manifiesto con el pliego de condiciones.

Tauste, 26 de enero de 1913.—El Alcalde, Joaquín López.

Villafranca de Ebro.

Por Real orden de 14 de diciembre próximo pasado se aprobaron por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda las Ordenanzas formadas por el Ayuntamiento de este pueblo para utilizar el arbitrio sobre carnes frescas y saladas en sustitución del impuesto de consumos desde 1.º de enero del año actual, y aprobando también el repartimiento general autorizado por los artículos 136 y 138 de la vigente ley Municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el presente año; y cumpliendo lo que ordena la ley de 12 de junio de 1911, y a los fines del artículo 119 del Reglamento de 29 del mismo mes y año, se inserta este anuncio para general conocimiento.

Villafranca de Ebro, 20 de enero de 1913.—El Alcalde, Manuel Goldaraz.